



Protocolo de manejo de posible abuso sexual de un adulto hacia un menor (alumna y/o alumno).

DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL

El abuso sexual infantil o infanto juvenil, es un tipo de maltrato infantil, y, por ende, se constituye en un DELITO.

El abuso sexual incluye cualquier actividad con un niño o niña en la cual no hay consentimiento o este no puede ser otorgado. Esto incluye el contacto sexual que se consigue por la fuerza o por amenaza de uso de fuerza—independientemente de la edad de los participantes— y todos los contactos sexuales entre un adulto y un niño o niña—independientemente de si el niño o niña ha sido engañado o de si entiende la naturaleza sexual de la actividad—. El contacto sexual entre un niño más grande y uno más pequeño también puede ser abusivo si existe una disparidad significativa de edad, desarrollo o tamaño corporal, haciendo que el niño menor sea incapaz de dar un consentimiento informado. (*Berliner y Elliott, 2002: 55, citado por UNICEF, 2015*).

El Servicio Nacional de Menores, SENAME, tipifica el abuso sexual en:

- **Abuso Sexual Propio:** Es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual, y la realiza un hombre o mujer hacia un niño o una niña. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño o niña o, de éstos al agresor(a) inducidas por el mismo(a).
- **Abuso Sexual Impropio:** Es la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual tales como:
 - Exhibición de genitales.
 - Realización del acto sexual.
 - Masturbación.
 - Sexualización verbal.
 - Exposición a la pornografía.
- **Violación:** Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Así mismo, será violación si la introducción se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.
- **Estupro:** Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aún cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental.
- También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea ésta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.



CASO 1: SI EL ADULTO POSIBLE AGRESOR O AGRESORA PERTENECE A LA FAMILIA U OTRO ADULTO AJENO AL COLEGIO.

PASO 1: Recepción de la Denuncia

- 1.- Todo funcionario del establecimiento que reciba un reporte de abuso sexual de un adulto a una alumna o a un alumno, deberá acoger el relato de manera directa demostrando interés, empatía y comprensión a la persona que realiza el reclamo o denuncia, tomando en cuenta su edad, estado emocional, rol dentro de la comunidad escolar. Para ello, será necesario dejar constancia escrita de lo informado en el Formulario correspondiente.
- 2.- Inmediatamente después, debe informarse a la Dirección de Ciclo correspondiente y/o la Encargada de Convivencia Escolar. Dada la complejidad que supone abordar un reclamo de esta naturaleza, la intervención de la Orientadora y la Enfermera será siempre fundamental en una primera intervención a través de una entrevista con la alumna o alumno posible víctima de abuso sexual.
- 3.- Luego de lo anterior, se deberá informar a los apoderados de la situación denunciada, informando la obligatoriedad del Establecimiento Educativo de poner los antecedentes en conocimiento de los Tribunales de Justicia correspondientes.
- 4.- El Rector del Establecimiento, asesorado por la por la Orientadora, la Enfermera y la Encargada de Convivencia Escolar, realizará la denuncia pertinente en los Tribunales de Justicia correspondientes.
- 5.- No se realizarán más entrevistas a la alumna o al alumno víctima de abuso, de forma de no generar interferencia en el proceso pericial e investigación judicial.

SEGUIMIENTO

Las acciones posteriores a la denuncia deberán enmarcarse en el seguimiento del bienestar de la alumna o del alumno, garantizando la continuidad de sus estudios y las adecuaciones escolares que sean necesarias, en función de los requerimientos derivados del proceso de investigación judicial y el posterior trabajo reparatorio especializado.

CASO 2: SI EL ADULTO POSIBLE AGRESOR O AGRESORA ES MIEMBRO DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO.

PASO 1: Recepción de la Denuncia.

- 1.- Se procederá de la misma manera que en Caso 1, con algunas precisiones particulares.



2.- Si el supuesto autor del abuso sexual es un funcionario del Colegio, se garantizará la tranquilidad y protección de las alumnas y alumnos, ya sea, marginando al funcionario (hombre o mujer) en cuestión, otorgándoles permisos administrativos especiales, ejecutando cambios de turnos o trabajo, si procede u otras acciones pertinentes que no impliquen menoscabo laboral. Estas acciones deben estar enmarcadas en la prudencia y la conveniencia conforme a la evaluación que el Comité de Protección haya realizado de la situación y que garanticen evitar contacto del funcionario con la alumna o el alumno víctima de la situación denunciada.

3.- En paralelo, se constituirá el Comité de Protección al Menor con el fin de generar una estrategia de abordaje de la situación institucional, que garantice, en primer lugar, la protección de los derechos de las alumnas y los alumnos del Establecimiento, y en segundo lugar, garantice el debido proceso del funcionario o funcionaria denunciada, mientras dure el proceso investigativo.

Inmediatamente después, debe informarse a la Dirección de Ciclo correspondiente y/o la Encargada de Convivencia Escolar. Dada la complejidad que supone abordar un reclamo de esta naturaleza, la intervención de la Orientadora y la Enfermera será siempre fundamental en una primera intervención a través de una entrevista con la alumna o alumno posible víctima de abuso sexual.

4.- Luego de lo anterior, se deberá informar a los apoderados de la situación denunciada, informando la obligatoriedad del Establecimiento Educativo de poner los antecedentes en conocimiento de los Tribunales de Justicia correspondientes.

4.- El Rector del Establecimiento, asesorado por la Orientadora, Enfermera y la Encargada de Convivencia Escolar, realizará la denuncia pertinente en los Tribunales de Justicia correspondientes.

5.- No se realizarán más entrevistas a la alumna o al alumno víctima de abuso, como tampoco al funcionario o la funcionaria en cuestión, de forma de no generar interferencia en el proceso pericial e investigación judicial.

SEGUIMIENTO

Las acciones posteriores a la denuncia deberán enmarcarse en el seguimiento del bienestar de la alumna o del alumno, garantizando la continuidad de sus estudios y las adecuaciones escolares que sean necesarias, en función de los requerimientos derivados del proceso de investigación judicial y el posterior trabajo reparatorio especializado.